



Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500360511



20175500360511

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S. T.L.C Y C.
CALLE 24 NO. 00 - 18 EL FERRI
CAUCASIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11439** de **11/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

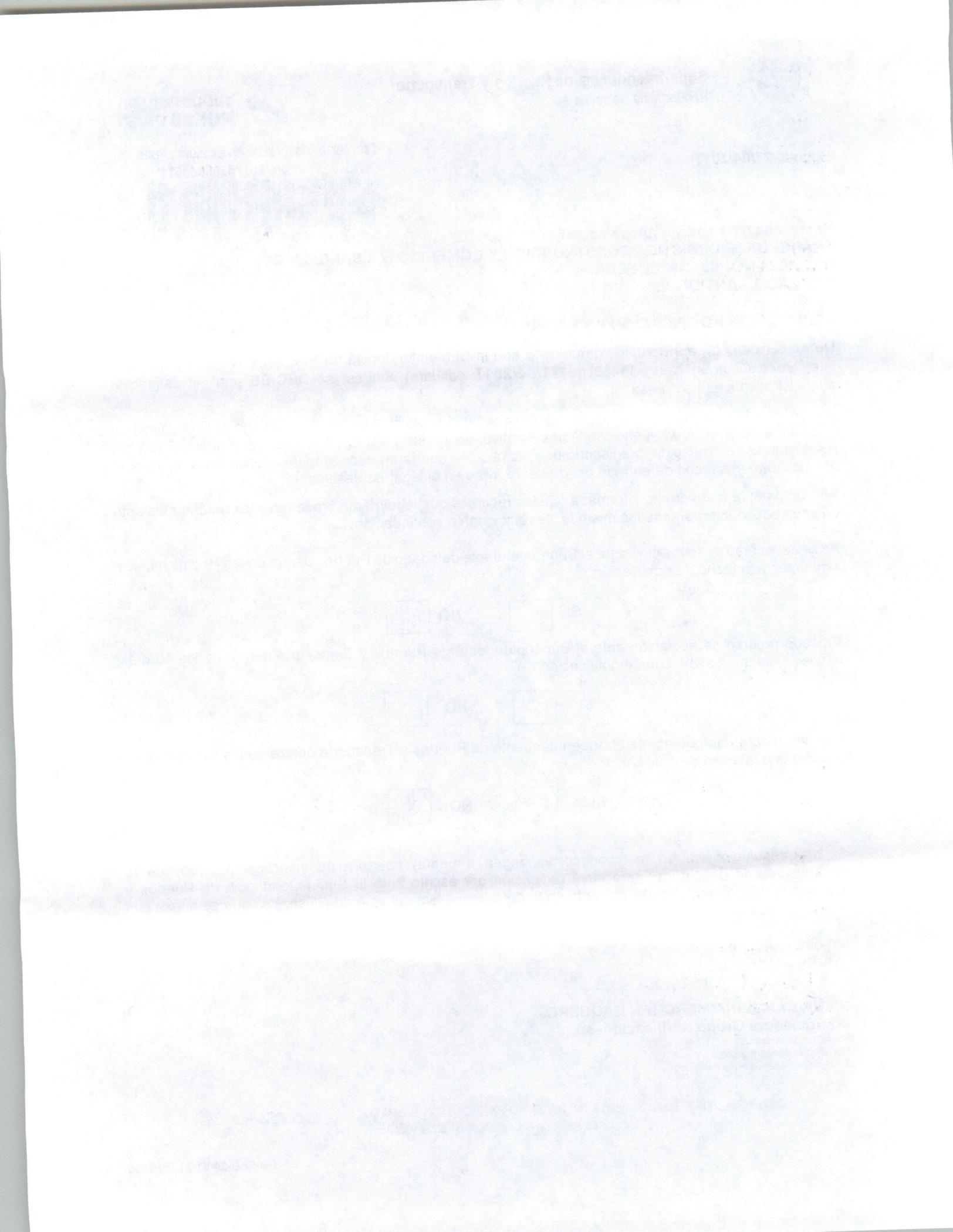
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

11439

11 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66718 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&.C", identificada con Nit. No 900443310 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66718 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4.

Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66718 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4.

distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66718 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Hoja No. 4 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66718 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2017560008743-2 del 26 de enero de 2017 y 2017560012655-2 del 08 de febrero de 2017, la sociedad investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

"(...) Atentamente nos dirigimos a ustedes para realizar la siguiente aclaración: En los oficios y la resolución arriba en mención, se nos solicite el cargue de la información en el sistema Vigía, queremos por medio de este comunicado dejar por escrito que: El PERMISO DE OPERACIÓN se nos fue otorgado en resolución 0004864, del 15 de noviembre del 2013, fecha en la cual empezamos nuestro funcionamiento relacionado con el transporte Fluvial.

Queremos solicitar a ustedes se digne en darnos una pronta respuesta a estas comunicaciones, anexamos escaneada la resolución con la cual se nos otorgó el permiso de operación, permitiendo así que ustedes, realicen las gestiones necesarias, y así empezar a presentar los informes en las fechas posteriores a esta resolución.

Esperamos su pronta resolución.

(...)

Muy amablemente nos dirigimos a ustedes para dar a conocimiento nuestra situación ante la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionada con nuestra Empresa.

Expiden la Resolución 66718 del 30 Nov 2016 dirigida a Transporte Logística Construcción y comercio S.A.S. T.L.C. & C. Nit900443310

Expiden la Resolución 67848 del 01 de Dic 2016 dirigida a Transporte Fluvial e intermodal y Servicios Logísticos riel Cauca SA S. Nit. 900443310

Con esto queremos decirle que es la misma empresa Solo que hubo cambio razón social por la cual solicitamos a ustedes nos sea desistida la resolución 67848 ya que es un solo usuario, que es el que aparece en el sistema Vigía.

Adjuntamos resoluciones, Cámara de Comercio y Resolución Permiso de Operación.

Los cargos aquí presentes en esta resolución fueron presentados ante ustedes asignándonos el número de radicado 20175600087432.

Esperamos nos den una pronta Respuesta y estas solicitudes sean como pruebas a favor de la empresa.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66718 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66718 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de abril de 2013. Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

El Subdirector del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0004684 del 15 de noviembre del 2013 otorgó la habilitación y permiso de operación a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL E INTERMODAL Y SERVICIOS LOGISTICOS DEL CAUCA S.A.S. "TRANSLOGICAUCA", identificada con Nit. No 900443310 - 4, para prestar servicio público de carga.

Que al verificar en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la evidencia que la investigada fue reformada mediante el siguiente documento: "Acta N° 004 del 05 de Abril de 2016 de la Asamblea Extraordinaria de accionista, registrada en esta Entidad el 12 de abril de 2016, en el libro 9°, bajo el N° 7337, mediante el cual y entre otras reformas la sociedad cambia su denominación por: TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A.S. "T.L.C. & C.".

La empresa investigada al ser beneficiaria de una Resolución de habilitación otorgado por el Estado para sentar registro de Operador Portuario, se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga, situación por la cual no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

"Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: "1. Las sociedades con o sin ánimo

11 ABR 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66718 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4.

de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales".

Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que "la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas".

Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"(...) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo -aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo -prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)"

"De manera general e integral, es decir, tanto en el ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio".

De lo anterior se predica que la sociedad investigada es sujeto de Inspección, vigilancia y control desde el momento en que es habilitada por el Ministerio de Transporte para tal efecto, desde el del 15 de noviembre del 2013 como reposa en el radicado N° 2017560008743-2 del 26 de enero de 2017 y 2017560012655-2 del 08 de febrero de 2017.

Situación esta que respalda los argumentos esgrimidos por la investigada en los escritos de descargos allegados a la investigación, de las razones por las cuales no reporto la información subjetiva de la vigencia de 2011, por no estar habilitado en el año 2012 como empresa de transporte público fluvial de carga y por ende no encontrarse en la obligación legal de realizar dicho reporte en el periodo 2013.

11439

11 ABR 2017

Hoja No. 7 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66718 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a ordenar el archivo del expediente que sustenta la presente investigación administrativa, por encontrarse probado que la empresa investigada TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4, no encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012 en Sistema de Supervisión al Transporte Vigía, obedeció inconsistencias en que no se encontraba habilitado como empresa de servicio de transporte público de carga y no ser objeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénense el archivo de de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68865 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S "T.L.C.&C", identificada con Nit. No 900443310 - 4, en su domicilio principal en la dirección CALLE 24 # 00-18 EL FERRI en la ciudad Cauca - Antioquia, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

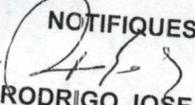
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

11439

11 ABR 2017

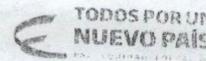
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Contratista. 
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
C:\Users\FredyAguilera\Documents\2017\MASIVO VIGIA 2011, 2012 y 2013\2012\TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S\DECISION TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500315161



Bogotá, 18/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S. T.L.C Y C.
CALLE 24 NO. 00 - 18 EL FERRI
CAUCASIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11439 de 11/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

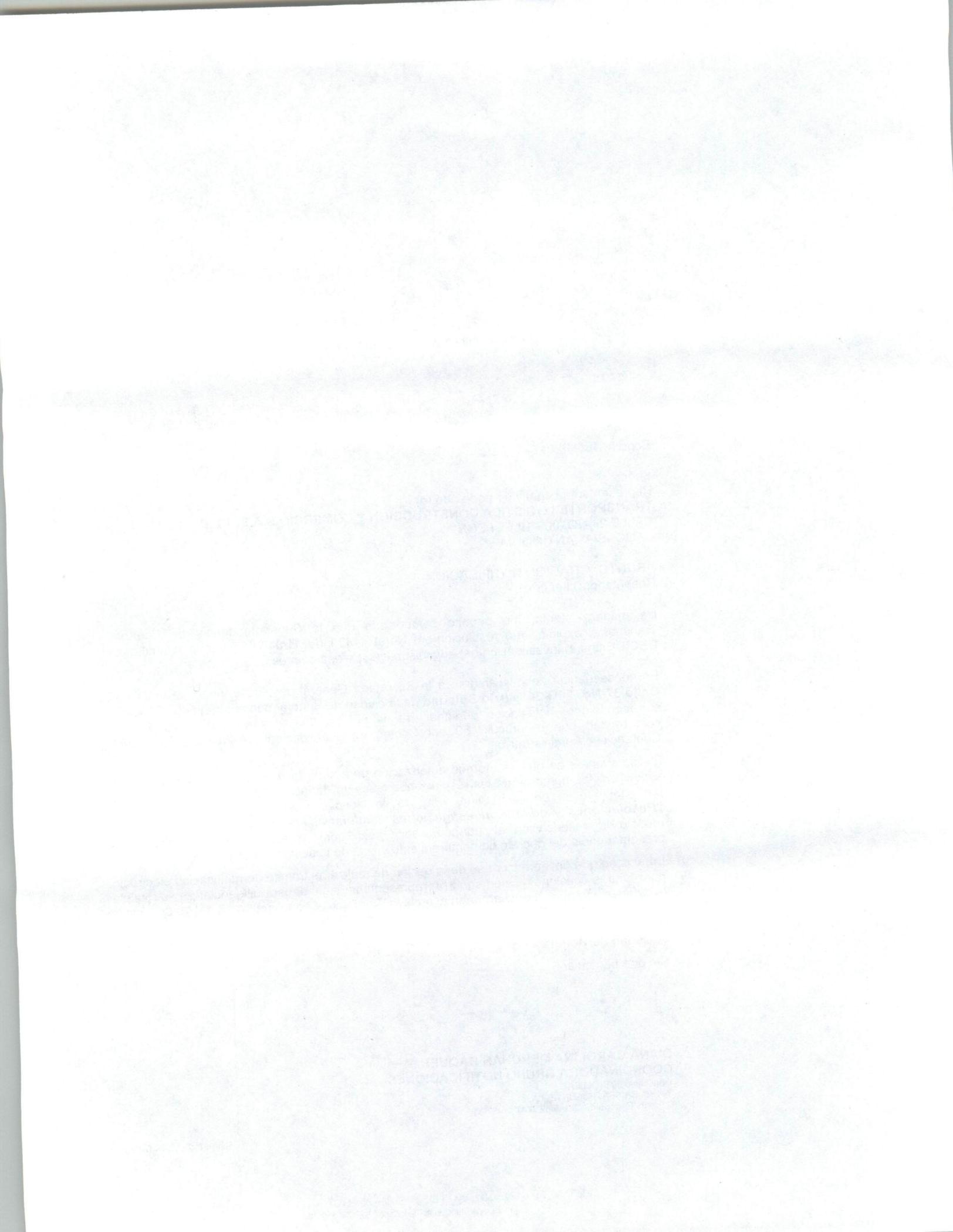
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\velipepardo\Desktop\CITAT 11437.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1:	08	DIA	17	MESES	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D	
Nombre del distribuidor:	M/w						Nombre del distribuidor:						
C.C.							C.C.						
Centro de Distribución:							Centro de Distribución:						
Observaciones:							Observaciones:						



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.S. T.L.C Y C.
CALLE 24 NO. 00 - 18 EL FERRI
CAUCASIA - ANTIOQUIA

Min. I.C. Res. Mensajería Express U/106/07

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT: 900.982917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN750649000CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTE LOGISTICA CONSTRUCCION Y COMERCIO
 Dirección: CALLE 24 NO. 00 - 18 FERRI

Ciudad: CAUCASIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/05/2017 15:21:33

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/07
 Min. I.C. Res. Mensajería Express 000937 del 09/08/07

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 26933370

